



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se designa un Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 04 de septiembre de 2020.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo tercero y 36 fracciones I y XXXIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 57 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*; 63, 65 fracción I y 75 fracción VIII de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, por el que se designa un Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno de municipio de Macuspana, Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 01 de septiembre de 2020, las ciudadanas y los ciudadanos Roberto Villalpando Arias, Primer Regidor y Presidente Municipal propietario; Concepción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda propietaria; Abel Falcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda propietario; María de los Ángeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora propietaria; Apolinar Gerónimo Hernández, Quinto Regidor propietario; Olga Lidia Pérez Vélez, Sexta



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Regidora propietaria; Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor propietario; Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora propietaria; Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor propietario; María Guadalupe García Alamilla, Décima Regidora propietaria; Miriam del Carmen Montejo Álvarez, Onceava Regidora propietaria; y Alexandra del Carmen Pérez Pérez, Doceava Regidora propietaria, todas y todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, presentaron ante este Congreso del Estado, escritos de renuncia a los cargos de elección popular que venían desempeñando, mismos que contienen firma autógrafa y huella dactilar de los interesados, y a los cuales cada uno de ellos anexó copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal de Macuspana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

II. El 02 de septiembre de 2020, las ciudadanas y los ciudadanos Amador Sumano Espinoza, Primer Regidor y Presidente Municipal Suplente; Mariana Hernández García, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda Suplente; Víctor Hugo Paredes Benítez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda Suplente; Reyna Mateos Mateos, Cuarta Regidora Suplente; Juanary Notario de la Cruz, Sexta Regidora Suplente; Luis Fernando González Magaña, Séptimo Regidor Suplente; Jazmín Jiménez Zamora, Octava Regidora Suplente; Felipe López González, Noveno Regidor Suplente; María de Los Ángeles Chablé Ocaña, Décima Regidora Suplente; Delgadina Álvarez Ocaña, Onceava Regidora Suplente; María Esmeralda Osorio Vidal, Doceava Regidora Suplente; Clara del Pilar Nicolás Crisóstomo, Treceava Regidora Suplente, todas y todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, presentaron ante este Congreso del Estado, escritos de renuncia y declinación para ocupar el cargo de los que son suplentes, mismos que contienen firma autógrafa y huella dactilar de los interesados, y a los cuales cada uno de ellos anexó copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal de Macuspana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

III. El 02 de septiembre de 2020, el licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado el oficio número GU/DGE/045/2020, de la misma fecha, mediante el



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

cual exhorta a esta Legislatura para que califique como graves las causas que dieron origen a la renuncia de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, y en consecuencia, se declare la desaparición del mismo.

IV. El 02 de septiembre de 2020, la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, turnó los escritos de renuncia y declinación a que se refieren los antecedentes I y II, así como el oficio a que se refiere el antecedente III, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

V. El 04 de septiembre de 2020, esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se califican las renunciaciones de los regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, y por el que se declara la desaparición de este mismo Ayuntamiento.

VI. Por todo lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para nombrar a un Concejo Municipal integrado por tres personas, para que se haga cargo de la administración municipal en los casos en los que se declare la desaparición de un ayuntamiento por renuncia, por falta absoluta de sus miembros, o porque se declaren nulas las elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Poder Legislativo local cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

se deriva de su denominación y las que específicamente les señala su Reglamento Interior.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar sobre las designaciones de los Concejos Municipales, en los casos en los que uno de éstos deba hacerse cargo de la administración municipal ante la desaparición de un Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I, y 75 fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda.

QUINTO. Que los artículos 36 fracciones XXXII y XXXIII, y 64 párrafo primero, fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, facultan al Congreso del Estado para calificar las causas de las renunciaciones de los regidores, así como para declarar la desaparición de los ayuntamientos por causas graves, o por renuncia o falta absoluta de sus miembros.

SEXTO. Que este órgano legislativo habiendo analizado las renunciaciones y declinaciones a que se refieren los antecedentes I y II del presente Decreto, emitió el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se califican como graves las causas que originaron dichas dimisiones y, por ende, se aceptan, y se declara la desaparición del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco; mismo que en su artículo segundo, dispone:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XXXII,*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se declara desaparecido el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, electo para el período constitucional 2018-2021, para todos los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

En tanto que su artículo tercero transitorio, ordena:

TERCERO. *El Pleno del Congreso del Estado, deberá nombrar en términos del artículo 36 fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco.*

SÉPTIMO. Que el artículo 36, fracción XXXIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, invocado en el artículo tercero transitorio a que se refiere el considerando que antecede, es del tenor siguiente:

Artículo 36. *Son facultades del Congreso:*

[...]

XXXIII. *En caso de declarar desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones los suplentes o se declaren nulas las elecciones por la autoridad competente, nombrar un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal temporalmente hasta que conforme a la ley de la materia se realicen nuevas elecciones y tomen posesión quienes resulten electos.*

Cuando la declaratoria de desaparición de un ayuntamiento se produzca en su tercer año de ejercicio, el Concejo que se designe concluirá el período constitucional respectivo.

OCTAVO. Que el artículo 57 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, es uno de los dispositivos legales que prevé cómo se deben integrar los concejos municipales, al disponer:

Artículo 57. *Cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Soberano de Tabasco, declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que concluirá el periodo (sic) respectivo.

Dicho Concejo estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor.

Las personas designadas para formar los concejos municipales no podrán excusarse de servir sino por causa justificada que será calificada por la Legislatura local.

El decreto de creación del Concejo determinará la fecha de inicio y conclusión del ejercicio de funciones del mismo, y los cargos que desempeñará cada concejal, debiendo designarse también a los suplentes.

Las disposiciones del párrafo anterior serán aplicables en lo conducente, cuando se integren concejos municipales provisionales, en términos del artículo 56 de esta Ley.

Por su parte, el diverso 56 párrafo cuarto, del mismo cuerpo normativo, dispone que los concejales deberán reunir los mismos requisitos que la ley exige para los regidores, y que en forma obligatoria se deberá considerar la paridad de género en la conformación del Concejo, así como en las fórmulas de concejales propietarios y suplentes.

NOVENO. Que toda vez que ha sido declarado desaparecido el Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, lo conducente es designar, entre los vecinos del municipio, y con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, un Concejo Municipal para que se haga cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco, el cual estará integrado por tres ciudadanos propietarios, y



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

sus respectivos suplentes, los cuales deberán cumplir los mismos requisitos que la normatividad establece para ser regidor, y que se encuentran previstos en los artículos 64 fracción XI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, 21 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco* y 11 de la *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco*, mismos que disponen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 64.- *El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:*

[...]

X. *El Ayuntamiento deberá sesionar públicamente cuando menos una vez al mes;*

XI. *Para ser regidor se requiere:*

a). *Ser ciudadano mexicano por nacimiento;*

b). *Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;*

c). *No ser ministro de algún culto religioso;*

d). *No tener antecedentes penales;*

e). *Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;*

f).- *No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Síndico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) *Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.*

[...]

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 21. *Para ser regidor se requiere cumplir con los requisitos establecidos para dicho cargo en la Constitución Local y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.*

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 11.

1. *Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.*

2. *Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En ese sentido, teniendo presentes los requisitos que se deben cumplir, se proponen, para integrar el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, a las ciudadanas y ciudadano siguientes:

CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO	
NOMBRE	CARGO
Mauro Winzig Negrin	Primer Concejal Propietario
Guillermo Alberto Trujillo Ruiz	Primer Concejal Suplente
Diana Miranda White Castellanos	Segunda Concejal Propietaria
Lili Falcón López	Segunda Concejal Suplente
María Guadalupe Blandin Gil	Tercera Concejal Propietaria
Gabriela del Carmen Zurita González	Tercera Concejal Suplente

Ciudadanas y ciudadano que reúnen los requisitos para ocupar el cargo, como se detalla a continuación:

a) Mauro Winzig Negrin:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración	Carta bajo protesta de decir	Carta bajo protesta de decir	Sí



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
<p>Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.</p>	<p>verdad.</p>	<p>verdad.</p>	
<p>No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>Sí</p>
<p>No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>Sí</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.			
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí

b) Guillermo Alberto Trujillo Ruiz:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa,	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
<p>ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.</p>			
<p>No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>Sí</p>
<p>No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>Sí</p>
<p>Estar inscritos en el padrón electoral</p>	<p>Credencial para</p>	<p>Copia de la</p>	<p>Sí</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
correspondiente y contar con credencial para votar.	votar.	credencial para votar.	

c) Diana Miranda White Castellanos:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.			
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

d) Lili Falcón López:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí

e) María Guadalupe Blandin Gil:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
Tener residencia no menor de 3	Constancia de	Constancia de	Sí



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	residencia.	residencia.	
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.			
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí

f) Gabriela del Carmen Zurita González:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral,	Carta bajo protesta de decir	Carta bajo protesta de decir	Sí



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	verdad.	verdad.	
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí

Integración del Concejo Municipal que cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*.

DÉCIMO. Que previo a pronunciarse sobre la duración de las funciones del Concejo Municipal que se elija, es importante precisar que en noviembre de 2019, se presentó un brote de un nuevo coronavirus en Wuhan provincia de Hubei, China, el cual fue reportado en diciembre de 2019, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) ante un conglomerado de casos. Éste se propagó rápidamente en diversos países, y frente a los alarmantes niveles de contagio y su gravedad, el 11 de marzo de 2020, la OMS determinó que se caracterizaba como una pandemia.¹

En el contexto nacional, el 28 de febrero de 2020, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal, conforme a los resultados de la prueba realizada por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), confirmó mediante conferencia de prensa el primer caso de COVID-19 en México y para el 19 de marzo la primera defunción derivada de esta enfermedad. En Tabasco, el 18 de marzo de 2020, la titular de la Secretaría de

¹ Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/es/news-room/detail/08-04-2020-who-timeline---covid-19>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Salud en el Estado, confirmó mediante comunicado oficial el primer caso y para el 31 de marzo la primera defunción.

Ante tal escenario, el 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que “se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria”, por lo cual expidió el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

En congruencia con lo anterior, el 20 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente, el 24 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación; y el 27 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado del comportamiento de la enfermedad en nuestro país, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, al respecto, debe considerarse



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

que “la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible de carácter extraordinario”.² Por lo cual, el 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, mediante el que se ordenó principalmente:

1. La suspensión inmediata de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020;
2. Se determinaron las actividades esenciales, mismas que se agruparon en cinco rubros:
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria;
 - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía;
 - d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del Gobierno; y
 - e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables;
3. Prácticas de higiene y seguridad;
4. El resguardo domiciliario corresponsable; y
5. El resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta para las personas consideradas especialmente vulnerables.

En consecuencia, el 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado; y el 10 de abril de 2020, a fin de brindar mayor certeza a la población que reside en la entidad, la titular de la Secretaría de Salud

² Tesis: I.4o.A.38 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, I. XVIII, t. 3, marzo de 2013, p. 2076.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

estatal expidió el *Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS)*, publicado en el extraordinario, edición número 155 del Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior, con el objeto de detallar las actividades consideradas esenciales contenidas en los incisos a), c) y e), del artículo segundo del *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 1 de abril de 2020 en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.

Destaca, que 16 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con base en modelos matemáticos y en razón de los intervalos de fechas posibles para el **pico máximo de la intensidad de transmisión** de la curva epidémica del acmé, indicó como fechas importantes las que oscilan entre el **8 y 10 de mayo**, lo que lleva a determinar la duración del primer ciclo de la epidemia, proyectando su fin para el 25 de junio de 2020, con un hilo o continuidad de transmisión muy baja que se extiende por varias semanas más. Por lo que conforme a la determinación de los grupos de científicos se recomendó, entre otras medidas, mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia y extenderla hasta el 30 de mayo de 2020, con el propósito de conservar la intensidad de las medidas de mitigación, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.³

No obstante, ante el crecimiento acelerado de la curva de contagios, el 21 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dio por iniciada la **FASE 3 DE LA EPIDEMIA COVID-19**, durante la cual habrá un ascenso rápido acumulándose un gran número de casos. Por lo que en esa misma fecha el titular

³ Gobierno de México, *16.04.20 versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador*, recuperado de <https://presidente.gob.mx/16-04-20-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, en el Diario Oficial de la Federación, el cual en su artículo Quinto fracciones III y IV, establece que los gobiernos de las entidades federativas deberán:

- I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;*
- II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;*
- III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y*
- IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.*

Por tal motivo, considerando además el incremento acelerado de casos positivos y el número de defunciones en el Estado, el 21 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición 156 del Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente, 28 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina realizada a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, informó que en México **“hay cinco zonas que son de mayor interés respecto a la intensidad de transmisión:** la zona metropolitana del Valle de México, que es la Ciudad de



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

México y los municipios conurbados en el Estado de México; la zona de Baja California, particularmente las dos ciudades principales del norte, Mexicali y Tijuana; también en la zona de Cancún, en el municipio de Benito Juárez; y el caso de **Tabasco**, en donde varios municipios tienen propagación dispersa”.⁴

En atención a lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, de fecha 5 de mayo de 2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición número 160.

Por otra parte, el 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

En ese sentido, se estableció un semáforo de riesgo epidemiológico, el cual es actualizado por las autoridades sanitarias, el cual consta de cuatro niveles de alerta identificados por colores: rojo, riesgo máximo; **naranja, riesgo alto**; amarillo, riesgo medio; y verde, riesgo bajo.

Destaca, que el 12 de junio de 2020, Tabasco ocupaba el **cuarto lugar en casos confirmados acumulados** por entidad federativa de residencia; el **quinto lugar en casos confirmados activos** por entidad federativa de residencia; el **séptimo lugar en defunciones acumuladas** por entidad federativa; y el **cuarto lugar en casos sospechosos y confirmados** por entidad federativa. Con una ocupación hospitalaria de camas general del 48 por ciento y un 41 por ciento en camas con ventilador, ocupando el décimo y octavo lugar a nivel nacional respectivamente.⁵

⁴ Gobierno de México, 28.04.20 versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-martes-28-de-abril-de-2020?idiom=es>

⁵ Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Informe Técnico Diario, recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/557581/CP_Salud_CTD_coronavirus_COVID-19_12jun20.pdf



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que durante la semana del 15 al 21 de junio la entidad se ubicaría en **semáforo naranja**.

En este sentido, con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el Decreto por el que se emite el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 164 del Periódico Oficial del Estado, cuyo objetivo consiste en “establecer las acciones y medidas que deberán implementarse como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura hacia una Nueva Normalidad y la continuidad o reactivación de las actividades de los sectores público, social y privado, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, en atención al valor social y al número de personas que participan en cada una de las actividades”.

En el transitorio tercero de dicho Decreto, se estableció que durante la semana del 15 al 21 de junio de 2020, en la entidad se seguirían implementando las medidas de higiene y seguridad establecidas en el **semáforo rojo**, por lo que solo continuarían operando las actividades esenciales con las restricciones determinadas por las autoridades sanitarias federal y estatal. Esto a fin de generar las condiciones propicias mediante una adecuada preparación, necesarias para garantizar que la reactivación de las actividades sea de forma gradual, ordenada y cauta.

Sin embargo, para el 19 de junio de 2020, Tabasco se posicionó en el **tercer lugar de casos confirmados acumulados** por entidad federativa de residencia; el **quinto lugar en casos confirmados activos** por entidad federativa de residencia; el **séptimo lugar en defunciones acumuladas** por entidad federativa; y el **tercer lugar en casos sospechosos y confirmados** por entidad federativa, con una ocupación hospitalaria de camas general del 53 por ciento y un 42 por ciento en camas con ventilador, ocupando el séptimo y décimo primer lugar a nivel nacional respectivamente.⁶ Por lo que al incrementarse el número de casos activos y una mayor ocupación hospitalaria, la autoridad sanitaria federal determinó que **la**

⁶ Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Informe Técnico Diario, recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558935/CP_Salud_CTD_coronavirus_COVID-19_19jun20.pdf.pdf



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

entidad debía regresar al semáforo rojo, el cual ocupó durante nueve semanas consecutivas dada la tendencia ascendente en casos positivos.

Posteriormente, para el 14 de agosto de 2020, Tabasco se posicionó en el **cuarto lugar de casos confirmados acumulados** por entidad federativa de residencia; el **octavo lugar en casos confirmados activos** por entidad federativa de residencia; el **octavo lugar en defunciones acumuladas** por entidad federativa; y el cuarto lugar en casos sospechosos y confirmados por entidad federativa, con una ocupación hospitalaria de camas general del 44 por ciento y un 39 por ciento en camas con ventilador, ocupando a nivel nacional el octavo lugar en ambos rubros.⁷ Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que a partir del 17 de agosto de 2020, la entidad se ubicaría en **semáforo naranja**.

No obstante, para evitar una mayor propagación del contagio y generar las condiciones propicias para garantizar que la reactivación de las actividades se lleve a efecto de forma gradual, ordenada y cauta, el titular del Poder Ejecutivo del Estado en su calidad de autoridad sanitaria, determinó que la entidad debía permanecer en **semáforo rojo**, por lo que expidió el *Decreto por el que se determina continuar con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas para el semáforo rojo, en el estado de Tabasco*, publicado con fecha 17 de agosto de 2020, en el extraordinario edición número 173 del Periódico Oficial del Estado.

Como resultado de la medida implementada por el titular de Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 28 de agosto de 2020, Tabasco se posicionó en **noveno lugar en casos confirmados activos** por entidad federativa de residencia; en **octavo lugar en defunciones acumuladas** por entidad federativa; y en **quinto lugar en casos sospechosos y confirmados** por entidad federativa. Con una ocupación hospitalaria de camas general del 27 por ciento y un 23 por ciento de camas con ventilador, ocupando a nivel nacional el vigésimo tercer lugar en ambos rubros.⁸ Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, a partir del 31 de agosto de 2020, la entidad se ubicaría en **semáforo amarillo**

⁷ Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Informe Técnico Diario, recuperado de <file:///C:/Users/Downloads/CP%20Salud%20CTD%20coronavirus%20COVID-19.%2014ago20.pdf>

⁸ Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Informe Técnico Diario, recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574810/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.08.28.pdf



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ante tal escenario, considerando los efectos positivos que generó el permanecer un paso atrás respecto a los colores del semáforo de riesgo epidemiológico, el titular del Poder Ejecutivo del Estado determinó que, en la entidad debemos seguir actuando con cautela por lo que se observarán las medidas de higiene y seguridad como si se estuviera en **semáforo naranja**, para lo cual expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transitará del semáforo rojo hacia el semáforo naranja, con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas en el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado el 31 de agosto de 2020, en el extraordinario edición número 177 del Periódico Oficial del Estado.

Así, aunque se determinó la **transición del semáforo rojo hacia el semáforo naranja**, esto no significa que en la entidad se hayan reducido las probabilidades de contagio, dado que conforme al semáforo de riesgo epidemiológico, significa que permanecemos en un **nivel de riesgo alto**. Además, debe considerarse que aunque se prevé la reapertura de determinadas actividades económicas, estas operarán bajo estrictos protocolos de higiene y seguridad, determinados tanto por la autoridad sanitaria local, como por la federal, así continúa siendo obligatorio el uso de mascarillas (cubre bocas), la desinfección constante de superficies, el lavado frecuente de manos, el estornudo de etiqueta, el distanciamiento social, el resguardo domiciliario de forma estricta para las personas consideradas altamente vulnerables y con probabilidades de agravarse, el resguardo de personas con padecimientos respiratorios, la suspensión de eventos masivos que propicien la aglomeración de personas como son desfiles, eventos científicos, culturales, deportivos y demás de similar naturaleza.

Asimismo, es importante señalar, que el 02 de septiembre de 2020, la Secretaría de Salud estatal informó, mediante *Comunicado Técnico Diario*, que en Tabasco se reportan 28,626 casos confirmados y 999 casos activos, de los cuales 243 se encuentran hospitalizados, acumulándose 2,610 defunciones. Desataca que durante el mes de agosto el municipio de Macuspana ocupó el tercer lugar en casos acumulados, solo por debajo de Centro y Nacajuca.

En este contexto, resulta un hecho notorio que la pandemia por COVID-19 ha generado la paralización abrupta del quehacer cotidiano que afecta no tan solo la



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

vida pública y privada de las personas, sino también la actividad democrática en el mundo, dado que ha sido necesaria la postergación de los procesos electorales en virtud que estos constituyen una de las actividades que implica la movilidad de personas a gran escala, lo que se traduce en un alto riesgo de dispersión y propagación de la enfermedad, considerando que a la fecha las medidas para enfrentarla suponen intervenciones no farmacéuticas basadas principalmente en el distanciamiento social, pues aunque se han anunciado públicamente importantes adelantos científicos con respecto a la aprobación, fabricación y distribución de vacunas, en su mayoría se proyectan escenarios que nos trasladan al 2021, por lo que en términos coloquiales “no podemos, ni debemos bajar la guardia”, no es momento de relajarse, sino de dar continuidad al comportamiento cauteloso que nos ha permitido disminuir las cifras.

Lo anterior, representa un desafío para las autoridades electorales, dado que convergen los planos social, jurídico y organizacional, el cual debe afrontarse en apego a la legalidad considerando estándares internacionales, aundado a la interpretación sistemática del orden jurídico que las rige, pues si bien es cierto, se debe actuar en el marco de la legalidad, también lo es que en la aplicación de las normas debe considerarse en todo momento la protección más amplia de la persona, por lo que es dable ponderar derechos a fin de no hacer nugatorios los que aparentemente se creen conculcados, máxime que nos encontramos ante un caso de fuerza mayor.

Destaca que, el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) publicó el *Panorama Global del Impacto del COVID-19 en las Elecciones*, en donde puntualizó que del 21 de febrero al 7 de mayo de 2020 al menos en 53 países y territorios en el mundo se han pospuesto elecciones nacionales y subnacionales debido a la enfermedad COVID-19, específicamente 18 nacionales. En las Américas se preveía llevar a efecto por lo menos 13 procesos electorales, verbigracia el caso de Paraguay con las elecciones primarias y locales originalmente programadas para el 12 de julio y 8 de noviembre respectivamente, las cuales se aplazaron hasta 2021.⁹

⁹ IDEA Internacional, *Panorama Global del Impacto del COVID-19 en las Elecciones*, recuperado de <https://www.idea.int/es/news-media/multimedia-reports/panorama-global-del-impacto-del-covid-19-en-las-elecciones>.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En México sobresalen los casos de Coahuila e Hidalgo, en donde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución INE/CG83/2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de abril de 2020, determinó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales.¹⁰ Lo anterior, obedece a una ponderación de dos derechos en colisión, que para el caso son el derecho al sufragio en su doble vertiente, es decir a votar y ser votado, y el de protección a la salud.

IDEA a través de su publicación denominada “Elecciones durante el COVID-19: consideraciones sobre como proceder con precaución”, puntualizó la importancia de evaluar los riesgos e implicaciones, ya que el principal objetivo de todo proceso electoral es entregar resultados fiables, y en este sentido, la credibilidad se logra mediante un proceso técnicamente ejecutado de forma correcta con una amplia participación de los actores políticos, cuyos resultados legitiman a los funcionarios electos.

Dependiendo del grado de interrupciones generadas por el COVID-19, organizar elecciones puede ser muy difícil o incluso imposible. Por ejemplo, la producción y distribución de papeletas electorales, cabinas de votación, sellos y otros suministros necesarios durante el proceso pueden verse seriamente afectados por las medidas impuestas para limitar la propagación del virus. Además, existe una alta probabilidad de que los trabajadores electorales sientan miedo de infectarse o infectar a otros y, por lo tanto, no desean asumir sus roles críticos. Por otro lado, la escasez de trabajadores electorales (calificados) puede conducir a déficits técnicos.

En el mejor de los casos, las elecciones democráticas se caracterizan por una alta participación y niveles iguales de participación de los diferentes segmentos de la sociedad. De esta forma, se evita que el resultado de una elección sea conformado de manera desigual por algunos grupos sobre otros. Existe el riesgo de que la decisión de celebrar una elección, según lo programado, a pesar del brote de la pandemia, pueda perjudicar su legitimidad general al reducir la participación electoral. Sin embargo, debido a la necesidad de una exposición limitada a grupos grandes y el distanciamiento

¹⁰ Diario Oficial de la Federación, resolución INE/CG83/2020, 6 de abril de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591208&fecha=06/04/2020



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

social preventivo, es poco probable que los ciudadanos abandonen sus hogares para votar debido a sus problemas de salud y los de sus familiares.

También existe un gran riesgo de que los disuadidos de votar sean en su mayoría de los grupos de mayor edad con enfermedades subyacentes. Por lo tanto, la legitimidad de las elecciones puede verse afectada por restricciones injustas, impuestas a ciertos segmentos de la sociedad.¹¹

A propósito, debe considerarse que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el goce efectivo de los demás derechos humanos, reconocido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966), y en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969), en congruencia la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 4 párrafo cuarto y la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* en su artículo 2, fracción XXX, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y el deber del Estado de garantizarlo.

Por lo que, partiendo de los principios de interpretación relacionados con la garantía efectiva de los derechos humanos, denominados de “interpretación conforme” y “pro persona”, los cuales implican que las normas de derechos humanos deban ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la manera en que mejor favorezcan a la persona. Lo que supone, que en caso de existir una colisión entre determinados derechos, prevalecerá la norma que implique menor restricción y represente mayor protección para la persona, para lo cual debe realizarse un ejercicio de ponderación mediante el cual se justifique la intervención, que para el caso se trata del derecho a la protección de la salud versus los derechos políticos-electorales.

Desde el punto de vista constitucional, los derechos políticos-electorales son aquellos que hacen efectiva la participación de los ciudadanos en los procesos de renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo mediante elecciones libres,

¹¹ IDEA Internacional, *Elecciones durante el COVID-19: consideraciones sobre como proceder con precaución*, recuperado de <https://www.idea.int/es/news-media/news/es/elecciones-durante-el-covid-19-consideraciones-sobre-c%C3%B3mo-proceder-con-precauci%C3%B3n>.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

auténticas y periódicas, y se integran por una serie de prerrogativas irrenunciables. La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 41 garantiza el derecho a la participación ciudadana en la integración de dichos poderes. “[...] *los principales derechos políticos son votar, ser votado, derecho de reunión y de asociación política, derecho de petición, derecho a la información, libertad de expresión y libertad de imprenta, los cuales adquieren el nombre de derechos político-electorales dentro del contexto de la celebración de elecciones*”.¹²

Bajo este contexto, respecto al asunto que nos ocupa, se considera importante analizar lo que dispone el numeral 36 fracciones XXXII y XXXIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*:

Artículo 36.- *Son facultades del Congreso:*

[...]

XXXII. *Suspender, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido; asimismo, suspender o revocar el mandato a alguno o algunos de sus miembros por causas graves, siempre y cuando los afectados hayan tenido la oportunidad para rendir las pruebas y alegarlo que a su juicio convenga.*

Se consideran causas graves las previstas como tales en los artículos 66 y 67 de esta Constitución y en las leyes aplicables, según corresponda;

XXXIII. *En caso de declarar desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones los suplentes o se declaren nulas las elecciones por la autoridad competente, nombrar un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal temporalmente hasta que conforme a la ley de la materia se realicen nuevas elecciones y tomen posesión quienes resulten electos.*

¹² Franco Cuervo, Juan José, “Los derechos político-electorales de los ciudadanos en México a la sombra de una democracia y una tutela delegativas”, *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, vol. 12, núm. 42, julio-diciembre 2018, p. 196.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Cuando la declaratoria de desaparición de un ayuntamiento se produzca en su tercer año de ejercicio, el Concejo que se designe concluirá el período constitucional respectivo.

De igual manera, el artículo 56 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, establece:

Artículo 56. *Se considerará desaparecido un Ayuntamiento por las mismas causas graves establecidas en el artículo anterior, calificadas por la Legislatura local, mediante la declaración correspondiente, emitida por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*

También se declarará desaparecido un Ayuntamiento en caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes o declaración de separación del cargo que impida la integración del quórum correspondiente.

En el caso de que se puedan celebrar nuevas elecciones, un Concejo Municipal se encargará provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste.

Los concejales deben reunir los mismos requisitos que esta Ley exige para los regidores. En forma obligatoria se deberá considerar la paridad de género en la conformación del Concejo, así como en las fórmulas de Concejales propietarios y suplentes. El Concejo Municipal deberá reproducir el mismo equilibrio de género que existía en el Ayuntamiento desaparecido.

De lo anterior se advierte que, si la desaparición de un Ayuntamiento se da durante los dos primeros años que está en funciones, se deberá convocar a nuevas elecciones para que los ciudadanos elijan a los miembros del mismo. Hasta entonces, el Concejo Municipal integrado por 3 vecinos del municipio, se hará cargo de las funciones del gobierno municipal.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que el período constitucional para el que fueron electos los regidores que renunciaron en el Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, abarca del 5 de octubre del 2018 al 04 de octubre del 2021; sin embargo, los regidores presentaron su renuncia el 01 y 02 de septiembre de 2020, mismas que, de avalarse este Dictamen por el Pleno,



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

serán aceptadas el 05 de septiembre de 2020. Así, es evidente que aún se está dentro de los dos años que prevé la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* para convocar a nuevas elecciones, en razón de que, estos se alcanzan hasta el 04 de octubre de 2020, es decir, a poco menos de un mes de la fecha a partir de la cual son efectivas las renunciaciones aludidas.

En ese sentido, es importante entender que, en el marco de la crisis sanitaria, no es posible convocar a elecciones de regidores municipales; teniendo en consideración que las elecciones son procesos complejos, constituidos por una serie de acciones y etapas concatenadas que reclaman la participación y el desplazamiento de un sinnúmero de personas, imposibles de garantizar plenamente en los tiempos que corren, sobre todo porque el estado de Tabasco es una de las entidades federativas que se ha posicionado dentro de los primeros cinco lugares de casos confirmados por COVID-19.

Además de ello, porque en términos del artículo 111 de la *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco*, el proceso electoral local ordinario 2020-2021, empieza en la primera semana del mes de octubre de 2020, es decir, estamos a menos de un mes de iniciar el proceso electoral en el cual habrá de elegirse a los nuevos integrantes del ayuntamiento para el periodo constitucional 2021-2024, por lo que convocar a elecciones extraordinarias en plena emergencia sanitaria, lejos de garantizar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, colocaría a la población en general en una situación de riesgo ante la amenaza que representa la alta probabilidad de contagio, máxime que esto implicaría el incremento de la movilidad de personas, por lo que sería actuar de forma imprudente dejando de lado los esfuerzos que hasta el momento ha hecho el Gobierno en aras de garantizar el derecho de protección a la salud, pues no debe perderse de vista que durante los dos últimos meses teníamos un poco más del 70 por ciento de ocupación hospitalaria, derivada del gran número de casos activos, exacerbado por los altos índices de personas con comorbilidad, dado que Tabasco ocupa los primeros lugares en enfermedades no transmisibles, normalmente conocidas como enfermedades crónicas degenerativas.

Es importante, destacar que en relación al comportamiento de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), durante el mes de agosto el



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

el 4 de octubre de 2021, es decir, cuando concluya el periodo para el que fuera electo el Ayuntamiento desaparecido, sin que se convocara a elecciones extraordinarias pese a que dicha desaparición se produjo en su segundo año de ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 36 fracción XXXIII párrafo segundo de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

Lo anterior, como una medida tendente a garantizar de forma efectiva el derecho de protección a la salud de la población que reside en la entidad, principalmente en el municipio de Jalapa, dado que en esos momentos nos encontrábamos en el semáforo rojo de riesgo epidemiológico —riesgo máximo— y en el que permanecemos por 9 semanas consecutivas, derivado del alto índice de casos confirmados activos y acumulados.

En virtud de ello, es dable actuar conforme lo establecido en el artículo 57 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, mismo que en su primer párrafo refiere:

*Artículo 57. Cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que concluirá el período respectivo [énfasis añadido].***

Lo anterior, dista de una restricción o suspensión del ejercicio de derechos políticos-electorales, y resulta una medida proporcional a la emergencia sanitaria en relación con el bien jurídico tutelado que se encuentra en riesgo inminente, es decir, “la salud de la colectividad”, en virtud que mediante esta se asegurará el libre ejercicio de dichas prerrogativas, sin que importe una amenaza que ponga en peligro la salud, integridad y vida de los ciudadanos y por consecuencia, de la sociedad en general que haga nugatorio el posterior goce efectivo de los derechos políticos-electorales, pues si bien es cierto que nos encontramos en semáforo naranja, también lo es que este representa un **nivel de riesgo alto**; determinación que se robustece, si se toma en cuenta que en menos de un mes iniciará el proceso electoral para convocar a elecciones ordinarias, y en las que también se



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

elegirá al nuevo Ayuntamiento del municipio de Macuspana, para el periodo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para nombrar a un Concejo Municipal integrado por tres personas, que se haga cargo de la administración pública municipal en los casos en los que se declare la desaparición de un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracciones XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Al haberse declarado la desaparición del Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se nombra un Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco, el cual queda integrado de la siguiente forma:

CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO	
NOMBRE	CARGO
Mauro Winzig Negrin	Primer Concejal Propietario
Guillermo Alberto Trujillo Ruiz	Primer Concejal Suplente
Diana Miranda White Castellanos	Segunda Concejal Propietaria
Lili Falcón López	Segunda Concejal Suplente
María Guadalupe Blandin Gil	Tercera Concejal Propietaria
Gabriela del Carmen Zurita González	Tercera Concejal Suplente

Los integrantes del Concejo Municipal iniciarán sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, previa protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía, y concluirán el periodo para el que fue electo el Ayuntamiento Constitucional desaparecido, es decir el 04 de octubre de 2021.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Cítese, en los términos de ley, a los ciudadanos designados como concejales propietarios, para que rindan la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía y procedan a tomar posesión del cargo.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
PRESIDENTA**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS
INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se designa un Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco.